

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

AUTO INTERL. No. 807

RAD. 7600140030282020-00411

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el inmueble **370-273965**, adelantada por **MARITZA ORTIZ RIVERA** y **BERNARDO ENRIQUE BASTIDAS** por medio de apoderado judicial contra **CAMILA MARIN DE CAMACHO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fue presentada en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del Verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 375 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: INSCRIBIR en los folios de la matrícula inmobiliaria No. **370-273965** la presente demanda, conforme al artículo 375 numeral 6°, inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (**INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (**IGAC**), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS** que se crean con derechos sobre el bien sucesoral como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El edicto respectivo deberá publicarse en El Espectador ó El Tiempo.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible a predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El número de la radicación del proceso;
- e). La indicación de que trata de un proceso de pertenencia,
- f). El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de **CAMILA MARIN DE CAMACHO** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia del Art. 108 *ibídem* y Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. ISLENA OSSA RUIZ identificada con cédula No. 31.908.590 y portador de la T.P. No. 46.968 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante, conforma al poder

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Angela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria